



**ORD N° 881/2020**

**ANT.:** Expediente de fiscalización DFZ-2020-144-X-SRCA.

**MAT.:** Solicita pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**Santiago, 31 de marzo 2020**

**DE: CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**A: SR. ALFREDO WENDT SCHEBLEIN  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS**

Junto con saludar, mediante el presente ORD., se exponen ante Ud., una serie de antecedentes relacionados con la eventual hipótesis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Relleno Sanitario Puntra", de la Ilustre Municipalidad de Ancud. Lo anterior, a fin de solicitar su pronunciamiento sobre si dicho proyecto debe someterse a evaluación previa de su impacto ambiental.

#### **I. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

1. La Ilustre Municipalidad de Ancud opera un relleno sanitario ubicado en la Ruta W340, a 14 Km de Ruta 5, sector Puntra, Comuna de Ancud, Provincia de Chiloé, que cuenta con una superficie total de 1,5 ha, coordenadas Datum WGS84, UTM Huso 18 Este: 593183.79, Norte: 5339409.58.

En cuanto a su situación ante la autoridad ambiental, el proyecto no ha ingresado al SEIA, y no se registran consultas de pertinencia a su respecto.

2. Con fecha 24 de diciembre de 2019, ingresó a esta Superintendencia una denuncia del Comité de Defensa Medio Ambiental Chiloé sin Basura por la Unidad Vecinal N° 33 de Puntra Estación, por la operación de un relleno sanitario en el sector de Puntra – El Roble, por parte de la Municipalidad de Ancud, que no ha ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que estima un impacto negativo al medio ambiente y una crisis socio-económica para las personas que se dedican a la agricultura, apicultura, lechería y turismo en el sector, lo que además infringe el Decreto Supremo N° 189, sobre Rellenos Sanitarios. Dicha denuncia fue ingresada al Sistema de Denuncias de la SMA (SIDEN), siendo asignado el ID 147-X-2019.

## II. SOBRE LA INSPECCIÓN Y LAS POSIBLES HIPÓTESIS DE ELUSIÓN

3. Con fecha 18 de enero de 2020, la SMA efectuó una actividad de inspección ambiental a la Unidad Fiscalizable “Relleno Sanitario Puntra”, lo cual dio origen al expediente de fiscalización individualizado como DFZ-2020-144-X-SRCA. A partir de dicho examen, se relevaron los siguientes antecedentes:

(i) Existencia de una zanja de 3 metros de profundidad que se encontraba ocupada con residuos que fueron dispuestos a partir del 10 de enero 2020;

(ii) Impermeabilización de la zanja con geotextil no tejido de 200 y 300 gramos, HDPE 1,5 mm y carpeta de arena de 30 cm, hasta los primeros 30 metros del largo total;

(iii) Disposición en la zanja de residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Ancud.

4. Cabe considerar, que junto con la actividad de inspección en terreno, la SMA ha analizado la información documental relacionada con el proyecto, según se describe a continuación:

(i) **Decreto 12, de 12 de abril de 2019, del Ministerio de Salud.** Declara Alerta Sanitaria en la Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, para enfrentar la emergencia de salud derivada de la falta de un lugar autorizado para disponer de los residuos sólidos domiciliarios, en atención al cierre anticipado del vertedero municipal de Ancud, ubicado en el sector de Huicha.

(ii) **Decreto N° 18, de 30 de mayo de 2019, del Ministerio de Salud.** Prorroga la vigencia del decreto N° 12, de 2019, que declaró alerta sanitaria en la provincia de Chiloé de la Región de Los Lagos, toda vez que se mantienen las condiciones adversas que obligaron a la dictación del referido decreto.

(iii) **Resolución N° 2, de 10 de enero de 2020, de la SEREMI de Salud Región de Los Lagos.** Aprueba el proyecto denominado “Sitio de Disposición Transitorio Puntra” con una superficie total de 1,5 ha, para la disposición de residuos sólidos domiciliarios y asimilables, considerando una capacidad de recepción de 12.000 m<sup>3</sup> estimando una vida útil de 12 meses. Se menciona una Etapa 1, que estaba en construcción, de una sección menor de 30 mts. de largo por 34 mts. de ancho, con pendiente de fondo en sentido norte – sur de 2%, por lo que la continuidad constructiva del largo restante se realizaría gradualmente. La aprobación incluye el cumplimiento del plan de operación del relleno sanitario y contempla un plan de cierre al finalizar la vida útil del mismo, dando un uso final como áreas verdes, el cual deberá mantenerse a lo menos por un periodo de 20 años, a menos que los resultados de las actividades de seguimiento permitan asegurar que la obra ya está suficientemente estabilizada y no reviste riesgo significativo para la salud de las personas y el medio ambiente.

(iv) **Resolución CP N° 5722/2020, de 11 de febrero de 2020, de la SEREMI de Salud.** Autoriza en forma transitoria y sólo hasta el día 25 de febrero de 2020, el lugar y funcionamiento del sitio de disposición de residuos correspondiente a la Etapa N°2 del denominado Proyecto de Disposición Transitorio Puntra, Ancud. Se hace mención a una inspección efectuada con fecha 10 de febrero de 2020, en la que se constató que se disponían los residuos sólidos domiciliarios en el frente

de trabajo, el cual se encontraba en etapa 1, con una ocupación de 95%, y que existe una etapa 2 con un avance en su impermeabilización, de un 45%.

(v) **Resolución CP N° 7180, de 25 de febrero de 2020, de la SEREMI de Salud.** Autoriza en forma transitoria el lugar y funcionamiento del sitio de disposición de residuos correspondiente a la Etapa N°2 del denominado Proyecto de Disposición Transitorio Puntra, Ancud. El sitio se aprueba con un volumen útil de 12.000 m<sup>3</sup> de recepción, con un método de disposición de residuos que consiste en la habilitación de la Etapa 2 de disposición transitoria, de 76 m de largo por 34 m de ancho, con pendiente de fondo en sentido norte- sur de 2%, con un volumen útil de esta etapa de 8.333 m<sup>3</sup> y volumen total de 9.259 m<sup>3</sup>.

(vi) **Diagnóstico Nacional y Regional sobre generación y eliminación de residuos sólidos domiciliarios y asimilables de la SUBDERE.** En dicho diagnóstico se señala que el municipio de Ancud realiza recolección de residuos a 30.410 habitantes.

5. A partir de las actividades inspectivas mencionadas, fue posible constatar lo siguiente:

(i) En el sector ubicado en la Ruta W340, a 14 km de Ruta 5, sector Puntra El Roble, comuna de Ancud, la Ilustre Municipalidad de Ancud opera un relleno sanitario, que cuenta con una superficie total de 1,5 ha.

(ii) Dicho relleno, de acuerdo a las resoluciones de la SEREMI de Salud, que aprobaron el proyecto y autorizaron su funcionamiento, tiene un volumen útil de 12.000 m<sup>3</sup> de recepción, con un método de disposición de residuos que consiste en la habilitación de zanjas, mediante etapas, de las cuales actualmente se encuentra en funcionamiento la Etapa N°2.

(iii) De acuerdo a lo constatado en terreno, el relleno sanitario cuenta con una zanja en operación en que se han dispuesto residuos sólidos domiciliarios a partir del 11 de enero de 2020.

(iv) El proyecto atiende a una población de 30.410 habitantes.

### **III. SOBRE LA CAUSAL DE INGRESO AL SEIA QUE SE CONFIGURARÍA EN LA ESPECIE**

6. A juicio de esta Superintendencia, las tipologías de ingreso al SEIA que deben ser analizadas en este caso, corresponden a las descritas en los literales o) y p) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollados en los literales o.5) y p) del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

*“Artículo 3° Reglamento del SEIA: Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes: (...)*

*o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como (...), sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos (...)*

*Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a: (...)*

*o.5 Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor a cinco mil (5000) habitantes*

*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación lo permita.”*

**(i) Literal o), artículo 3° Reglamento del SEIA:**

7. De acuerdo a los antecedentes recopilados, el proyecto presta servicios a una población de 30.410 habitantes, **superando el umbral de 5.000 habitantes establecido en el literal o.5 del artículo 3° del Reglamento del SEIA**, razón por la cual, corresponde requerir el ingreso del proyecto al SEIA por esta causa.

**(ii) Literal p), artículo 3° Reglamento SEIA:**

8. De acuerdo a los antecedentes, el proyecto, se ubicaría aproximadamente a unos 2 kms desde el vértice más cercano del sitio de disposición de residuos domiciliarios, respecto de los polígonos señalados en el Decreto Supremo N° 145/2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que declara como Zona de Interés Turístico (ZOIT) “Archipiélago de Chiloé”, al territorio conformado por las comuna de Ancud, Castro, Chonchi, Curaco de Vélez, Dalcahue, Puqueldón, Queilén, Quellón, Quemchi y Quinchao.

9. Además, el proyecto estaría ubicado aproximadamente a unos 3 km desde el vértice más cercano del sitio de disposición de residuos domiciliarios respecto del Santuario de la Naturaleza “Humedales de la Cuenca de Chepu”, ubicado en la cuenca del río Chepu, en las comunas de Ancud y Dalcahue, cuya propuesta de creación al Presidente de la República se realizó por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, según consta en acuerdo N° 26/2019, de la Sesión Ordinaria N°7, de fecha 19 de diciembre de 2019.

10. En atención a lo anterior, las obras y actividades del proyecto, se encuentran fuera de los límites de las áreas más cercanas que han sido puestas bajo protección oficial, no siendo aplicable lo dispuesto por el literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

#### **IV. CONCLUSIONES**

11. A la luz de estos antecedentes, se puede concluir que el proyecto “Relleno Sanitario Puntra”, por la cantidad de población beneficiada, supera el umbral establecido en el literal o.5) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, razón por la cual requiere contar con una resolución de calificación ambiental previa para su ejecución.

12. Cabe considerar, que para esta Superintendencia el hecho que la SEREMI de Salud haya aprobado el proyecto y haya autorizado de forma transitoria su funcionamiento mediante la habilitación de la Etapa N° 2 como sitio de disposición de residuos, no constituye un impedimento para su análisis de ingreso al SEIA, dado que la transitoriedad no se ha establecido como una excepción, más teniendo presente el grave problema de disposición de residuos sólidos domiciliarios y asimilables en la comuna de Ancud, que puede conllevar que esa transitoriedad se prolongue en el tiempo, y con ello se justifique aún más la evaluación de su impacto ambiental para el control de las

variables de mayor riesgo, como son el manejo de los lixiviados, de biogás, monitoreo de aguas superficiales y subterráneas, entre otras.

13. A juicio de esta Superintendencia, en función de los antecedentes levantados, también fue pertinente analizar la tipología de ingreso descrita en el literal p) del artículo 3° del Reglamento del SEIA; sin embargo se concluyó que dicha tipología no era aplicable al caso.

#### V. PETICIONES CONCRETAS

14. En atención a lo anteriormente expuesto, y cumpliendo con lo ordenado en el artículo 3°, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se solicita su pronunciamiento en torno a si, conforme a lo relatado precedentemente y la documentación adjunta, el proyecto "Relleno Sanitario Puntra" cumpliría con lo establecido en el literal o.5) del artículo 3° del RSEIA.

15. En el mismo sentido, si detecta la aplicabilidad de alguna de las otras tipologías de ingreso al SEIA reguladas, se solicita su pronunciamiento al respecto.

16. En suma, se requiere a vuestra autoridad realizar el análisis de pertinencia indicado y complementarlo con todos los antecedentes que estime pertinentes, atendiendo sus competencias como administrador del SEIA.

17. Cabe señalar que, en caso que tenga su pronunciamiento y continúe la contingencia de salud actual, éste podrá ser evacuado en formato PDF vía correo electrónico a la dirección [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), con copia al correo [maria.mallea@sma.gob.cl](mailto:maria.mallea@sma.gob.cl), indicando en el asunto "**PRONUNCIAMIENTO DE ELUSIÓN DFZ-2020-144-X-SRCA**". En caso contrario, remitir su pronunciamiento a la Oficina de Partes de la SMA, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, Santiago, Región Metropolitana.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



ES/GAR/MMA

**Distribución:**

- Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección Regional de Los Lagos, Avda. Diego Portales N° 2000, Oficina 401, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos.

**Adj.:**

- CD con copia del expediente investigativo.

**C.C.:**

- Sr. Diego Barahona Morales, Director Comité de Defensa Medioambiental Chiloé sin Basura, con domicilio en Unidad Vecinal N°33, Puntra Estación, comuna de Ancud, región de Los Lagos.  
- Dirección Ejecutiva Servicio de Evaluación Ambiental, con domicilio en Miraflores N° 222, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.



- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente N°: 8.056 Memorandum N°17.769